

IV

En el punto 5 del apartado B) del acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, de fecha 12 de septiembre de 1996, aprobado por el Real Decreto 2153/1996, anteriormente mencionado, se establece que la Comunidad Autónoma asume la función de creación, transformación y ampliación, dentro de los límites presupuestarios, así como la clasificación de los centros ordinarios del IMSERSO en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

V

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears está interesada en el establecimiento en su territorio de un centro de atención especializada a grandes discapacitados físicos, para cubrir así la carencia que de este tipo de centros existe en la misma en la actualidad y evitar que los discapacitados físicos gravemente afectados de las islas deban desplazarse a la península para recibir la atención que necesitan, con el coste que ello supone, o deban acudir a centros que no están equipados y preparados para tratar específicamente su discapacidad.

Sobre estas bases, ambas partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración necesaria entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el IMSERSO para la financiación conjunta, durante el año 2000, de la construcción y equipamiento de un centro de atención especializada a grandes discapacitados físicos en Palma de Mallorca.

Segunda.—El coste aproximado del citado centro es de 540.000.000 de pesetas. La aportación total del IMSERSO al objeto del Convenio será de 100.000.000 de pesetas, con cargo al ejercicio presupuestario del año 2000 en la aplicación presupuestaria 31.31.7599 (atención a personas con discapacidad, transferencias del capital a Comunidades Autónomas).

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears aportará para la construcción y equipamiento del centro, la diferencia entre el coste total del mismo y los 100.000.000 de pesetas que aporta el IMSERSO.

Tercera.—El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears será el encargado de redactar el proyecto de construcción del centro, así como de adjudicar y contratar tanto las obras como la dirección facultativa, corriendo a su cargo todos los gastos respectivos.

Asimismo, la Comunidad Autónoma se encargará de adjudicar y contratar el equipamiento del centro.

Cuarta.—Los sucesivos pagos que, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, realizará el IMSERSO al Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se harán efectivos tras la presentación de las oportunas certificaciones de obra, debidamente extendidas por la dirección facultativa y conformadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Quinta.—Una vez construido y equipado el centro de atención especializada a grandes discapacitados físicos, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears procederá a su efectiva puesta en funcionamiento, desarrollándose las funciones correspondientes a dicho centro por parte de la Comunidad Autónoma en los términos que señala el citado Real Decreto 2153/1996, de 27 de septiembre, para los centros y establecimientos traspasados a la misma.

Sexta.—La dotación de personal del centro se determinará de acuerdo a los módulos establecidos para el resto de los centros del IMSERSO, sin perjuicio de que determinadas funciones y servicios puedan ser concertados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma con entidades especializadas.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears procederá a la cobertura de la plantilla de los centros, asumiendo las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales, así como las autorizaciones administrativas necesarias para la apertura del centro.

Séptima.—El ingreso de beneficiarios en el centro será gestionado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma hasta cubrir el 100 por 100 de las plazas, determinándose la condición de beneficiario con arreglo a lo dispuesto en los apartados B, 1.º 6 y C.a) del Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, de fecha 12 de septiembre de 1996, aprobado por el Real Decreto 2153/1996.

Octava.—La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2000.

Novena.—Para la gestión, vigilancia y control de lo pactado en el presente Convenio se establece un órgano mixto que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio de colaboración, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso—administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y, en prueba de conformidad en cuanto se expone y acuerda, se firma el presente Convenio, extendido por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—Por el IMSERSO, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Eberhard Grosske Fiol.

9968

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid sobre la realización del Programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler».

Suscrito con fecha 17 de abril de 2000 el Protocolo de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid sobre la realización del Programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler», y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de mayo de 2000.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Protocolo de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid sobre la realización del Programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler»

En Madrid, a 17 de abril de 2000.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

Y, de otra parte, el ilustrísimo señor don Rubén Urosa Sánchez, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

INTERVIENEN

la ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, como Directora general del Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrada por Real Decreto 492/1999, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 67, del 19), en nombre y representación de la Administración General del Estado—Instituto de la Juventud—, según las competencias que le corresponden a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 6.2 del Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre.

Y el ilustrísimo señor don Rubén Urosa Sánchez, como Director general de Juventud de la Consejería de Educación y Cultura, nombrado por Decreto 218/1998, de 17 de diciembre, del Consejero de Gobierno («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 303, del 22), en nombre y representación de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Que con fecha 16 de abril de 1997 se firmó la ampliación del Convenio de colaboración suscrito el 5 de septiembre de 1995 entre el Instituto de

la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid para conjuntamente promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que en la cláusula primera del referido Convenio de ampliación se establece que, para dar continuidad al mismo, se firmará en el primer trimestre de cada año un Protocolo que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Que, siguiendo vigentes los motivos que dieron lugar al Convenio antedicho, las partes en el mismo acuerdan suscribir el presente Protocolo, según el tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Protocolo tiene por objeto dar continuidad a las acciones pactadas en la estipulación quinta del Convenio suscrito entre las dos partes el 5 de septiembre de 1995.

Segunda.—Para el año 2000, la distribución pormenorizada de las aportaciones de cada una de las partes para este Programa serán las siguientes:

I. El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico 19.201.323A.226.10 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del seguro multirriesgo-hogar hasta un máximo de 12.000.000 de pesetas.

La prima para cada una de las pólizas será 9.000 pesetas.

2. La cobertura del seguro de caución hasta un máximo de 15.000.000 de pesetas.

La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 3 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del Programa hasta un máximo de 7.500.000 pesetas.

Total de su aportación: 34.500.000 pesetas.

Esta cantidad es global para todas las Comunidades Autónomas incorporadas al Programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler».

II. La Dirección General de Juventud correrá directamente con los gastos del personal necesario para el Programa, que asciende a la cantidad de 23.362.068 pesetas.

Total de su aportación: 23.362.068 pesetas.

La aportación dineraria de esta parte se hará con cargo a la partida presupuestaria 2268 del programa 525 del vigente presupuesto de gastos, existiendo remanente suficiente del mismo para disponer el gasto.

Tercera.—El presente Protocolo estará vigente durante todo el año 2000.

Y, para que así conste, en prueba de conformidad con lo expuesto anteriormente, las partes firman el presente Protocolo en el lugar y fechas expresados, en dos ejemplares que hacen fe.—Por el Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—Por la Dirección General de Juventud, Rubén Urosa Sánchez.

9969

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO), y la Comunidad Autónoma Valenciana, para la cesión de uso de la aplicación informática para la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.

Suscrito con fecha 27 de marzo de 2000 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, y la Comunidad Valenciana, para la cesión de uso de la aplicación informática para la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de mayo de 2000.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, y la Comunidad Valenciana, para la cesión de uso de la aplicación informática para la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio)

En Madrid y Valencia, a 27 de marzo del año 2000.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, la honorable señora Consellera de Bienestar Social, doña Carmen Mas Rubio, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 2.º del Decreto 127/1999, de 17 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Bienestar Social, y debidamente autorizada para la firma de este Convenio en virtud del Acuerdo adoptado el 11 de enero de 2000 por el Consell de la Generalitat Valenciana, tal y como se establece en el artículo 54 bis del Decreto legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, y el artículo 2.2 del Decreto 20/1993, de 8 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el Registro de Convenios y se establece el régimen público y presupuestario de los Convenios que suscriba la Generalitat Valenciana («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 1968, del 19).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.—El Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social.

Segundo.—La Comunidad Valenciana, de conformidad con lo establecido en las Leyes Orgánicas 5/1982, de 1 de julio, y 5/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma, respectivamente, el Estatuto de Autonomía de la misma, tiene atribuidas competencias en materia de asistencia social, así como en las materias encomendadas por la legislación vigente al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO), conferidas por el Real Decreto 264/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales a la Comunidad Valenciana.

Tercero.—Animadas por el espíritu que les llevó a suscribir el Convenio sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social de fecha 20 de junio de 1991, tienen el propósito de lograr el desarrollo de su cláusula tercera.

Sobre estas bases, ambas partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y con lo previsto en el Acuerdo de traspaso aprobado por el Real Decreto mencionado, desean formalizar un Convenio de colaboración sobre la aplicación informática de las PNCs de la Seguridad Social, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la cesión de uso de la aplicación informática para la gestión de las PNCs de la Seguridad Social cuya propiedad corresponde al IMERSO. La aplicación está formada por un procedimiento de gestión, elaboración de nómina, elaboración y control de pagos, mantenimiento informático y de gestión, ley (listados, consulta alfabética y etiquetas), fichero técnico, control y elaboración de nómina y de pagos indebidos y revalorización.

Segunda.—El IMERSO cede el uso material de la aplicación informática a la Comunidad Valenciana, a título gratuito, conservando su titularidad y los derechos que la legislación aplicable sobre propiedad intelectual le reconoce.